



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MI VEINTIUNO (2021)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 110013110018-2016-00314-00
CDNO: C1 PRINCIPAL CON SENTENCIA

REPOSICION

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Respecto del recurso que en sede se resuelve, el abogado CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ solicita se revoque el numeral 2 del auto de fecha 25 de mayo de 2021.

PUNTO DE INCONFORMIDAD

Argumenta el profesional del derecho a groso modo que no es procedente el archivo del expediente atendiendo que esta por discusión si se admite o no la liquidación de la sociedad patrimonial, demanda que fue aporta y que no se ha pronunciado el despacho al respecto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que, dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador

diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Sea lo primero en indicarle al profesional del derecho que el trámite de UNION MARITAL DE HECHO, se decidió de forma definitiva el 30 de enero de 2019, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, el 6 de marzo de 2020.

Ahora bien, en auto de fecha 25 de mayo de 2021, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado y se ordenó archivar, la cual, es procedente teniendo en cuenta que el trámite de UNION MARIATAL DE HECHO ya culminó con sentencia que puso fin al proceso.

Es de tener en cuenta que si bien es cierto, se aportó por el profesional del derecho la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, es lógico que la misma no le aplica el archivo toda vez, que aunque la misma se desprende de la UNION MARITAL DE HECHO, lo cierto es que cada una se aplica tramites distintos.

Por lo que en virtud de ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral 2 del auto de fecha 25 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2021, dejando las constancias del caso.

TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 23-11-2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
